Proyecto de Decreto del Gobierno de la región de Bruselas-Capital XX/XX/XXX por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, sobre el establecimiento de una zona de bajas emisiones con el fin de introducir el acceso mensual y anual remunerado, así como determinadas exenciones
El Gobierno de Bruselas-Capital,
Vista la Ley especial, de 8 de agosto de 1980, sobre reformas institucionales, artículo 20;
Vista la Ley especial, de 12 de enero de 1989, sobre las instituciones de Bruselas, artículo 8, párrafo primero;
Visto el Código de Bruselas sobre el Aire, el Clima y la Gestión de la Energía, el artículo 1.5.1, sección 2, párrafo tercero, añadido por la Ordenanza, de 17 de junio de 2021, sobre el clima, el artículo 3.2.16, secciones 1, 2 y 5, sustituido por la Ordenanza, de 7 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Ordenanza, de 2 de mayo de 2013, por la que se establece el Código de Bruselas sobre el Aire, el Clima y la Gestión de la Energía, el artículo 3.2.17, sección 1, sustituido por la Ordenanza de 7 de marzo de 2024 y sustituido por la Ordenanza de [XX], el artículo 3.2.17/1, secciones 1 y 5, añadido por la Ordenanza de 7 de marzo de 2024 y sustituido por la Ordenanza de [xx];
Visto el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones;
Visto el dictamen de la Autoridad de inspección de finanzas, emitido el XX/XX/XXX;
Visto el acuerdo del Ministro de Presupuestos, emitido el XX/XX/XXXX;;
Visto el Dictamen n.° A-XXXX-XX del Consejo de Medio Ambiente de Bruselas-Capital, emitido el XX/XX/XXX;
Visto el Dictamen n.° XXX de Brupartners, publicado el XX/XX/XXXX;
Visto el Dictamen de la Autoridad de Protección de Datos, emitido el 8 de septiembre de 2023 y XX/XX/XXXX;
Visto el Dictamen n.° XXX-XX del Comité de Movilidad Regional, emitido el XX/XX/XXX;
Vista la prueba de igualdad de oportunidades a que se refiere el artículo 2, sección 1, de la Ordenanza, de 4 de octubre de 2018, por la que se establece la prueba de igualdad de oportunidades, realizada el XX/XX/XXX;
Visto el Dictamen X del Consejo de Estado, emitido el XX/XX/XXX , en virtud del artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de la Legislación sobre el Consejo de Estado, refundida el 12 de enero de 1973;
Aunque una zona de bajas emisiones es una herramienta muy eficaz para mejorar la calidad del aire en Bruselas-Capital, se necesitan medidas de acompañamiento adicionales que también tengan en cuenta consideraciones sociales y económicas. Para ello, se han introducido abonos mensuales y anuales y se han concedido determinadas exenciones a grupos específicos. El objetivo de estos ajustes es crear un marco estable y aceptable para la zona de bajas emisiones, de modo que este instrumento pueda seguir existiendo con el fin de mejorar la calidad del aire y proteger la salud de los residentes y visitantes de la Región de Bruselas-Capital, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del tráfico.
A propuesta del Ministro de Medio Ambiente,
Tras deliberación,
Decreto

Artículo 1.

El artículo 1 del Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones, en su versión modificada por el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 30 de junio de 2022, por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones con el fin de introducir los criterios para el período 2025-2036, y el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 14 de marzo de 2024, por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones, con el fin de establecer una mayor flexibilidad para los cuidadores no profesionales y las personas con movilidad reducida, se completa con las disposiciones de los puntos 29, 30 y 31, que tienen la siguiente redacción:

«29) abono mensual ZBE: permiso de pago por el que se concede a un vehículo de motor específico el acceso a la zona de bajas emisiones y válido durante un período de un mes a partir del día de la compra del abono mensual hasta las 6:00 horas del día siguiente al último día del período de un mes a partir de la fecha de inicio;

30) abono anual ZBE: permiso de pago por el que se concede a un vehículo de motor específico acceso a la zona de bajas emisiones, válido únicamente por un período de un año, desde el día de la compra del abono anual hasta las 6:00 horas del día siguiente al último día del período de un año a partir de la fecha de inicio;

31) Registro de vehículos: Registro de vehículos, tal y como se establece en la Ley de 19 de mayo de 2010 por la que se crea el Registro de vehículos».

Artículo 2.

En el artículo 5, sección 1, punto 3, del mismo Decreto se añade el siguiente párrafo:

«Los vehículos cuya norma Euro se indique mediante números latinos o arábigos equivalentes también podrán acceder a la zona de bajas emisiones, de acuerdo con el calendario aplicable a su equivalente».

Artículo 3.

El artículo 5, sección 2, del mismo Decreto, en su versión modificada por los Decretos del Gobierno de Bruselas-Capital de 30 de junio de 2022 y de 14 de marzo de 2024, se modifica como sigue:

a) En la disposición del punto 14, se suprimen las palabras «, hasta que el vehículo en cuestión alcance una vida útil de 11 años a partir de la fecha de la primera matriculación»;

b) El artículo 5, sección 2, se completa con las disposiciones establecidas en los puntos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, con la siguiente redacción:

«19) vehículos de recuperación a que se refiere el artículo 1, sección 1, punto 77, del Real Decreto de 15 de marzo de 1968;

20) coches fúnebres con código SD a que se refiere el artículo 1, sección 1, punto 9, del Real Decreto de 15 de marzo de 1968;

21) vehículos para los que:

- la matriculación más reciente tuvo lugar más de seis meses antes de la fecha límite a la que se refiere el apartado 1, punto 3°, de este artículo, a la que está sujeto este vehículo;
- el titular de la placa de matrícula es el beneficiario del aumento de la asignación;
- el titular de la placa de matrícula vive en Bruselas-Capital;
- el titular de la matrícula recibe ingresos por empleo;

Solo podrá solicitarse una exención con respecto a un vehículo por hogar;

22)Vehículos para los que:

- la matriculación más reciente tuvo lugar más de seis meses antes de la fecha límite a la que se refiere el apartado 1, punto 3°, de este artículo, a la que está sujeto este vehículo;
- el titular de la placa de matrícula es el beneficiario del aumento de la asignación;
- el titular de la placa de matrícula vive en Bruselas-Capital;
- El titular de la matrícula pertenece a una familia con al menos tres personas a su cargo a efectos fiscales.

Solo se puede solicitar una exención para un vehículo por hogar.

23) vehículos cuyo titular de la matrícula resida en la región de Bruselas y estén cubiertos por una tarjeta de exención para prestadores de asistencia sanitaria de urgencia, en el sentido del artículo 18, párrafo primero, punto 2, de la Ordenanza de 6 de julio de 2022 relativa a la organización de la política de estacionamiento y a la redefinición de las tareas y los métodos de gestión de la Agencia de Estacionamiento de Bruselas-Capital, durante el período de validez de la tarjeta de exención;

24) vehículos cuyo titular de la matrícula resida en la región de Bruselas y estén cubiertos por una tarjeta de exención para prestadores de asistencia sanitaria a domicilio, en el sentido del artículo 66 del Decreto del Gobierno de Bruselas-

Capital, de 18 de julio de 2013, relativo a las zonas de estacionamiento reguladas y a las tarjetas de exención, durante el período de validez de la tarjeta de exención;

25) vehículos cuyos titulares residan en la región de Bruselas y a los que se aplique una tarjeta de exención «profesional», tal y como se contempla en el artículo 84, apartado 1, punto 2, del Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 18 de julio de 2013, relativo a las zonas de aparcamiento regulado y a las tarjetas de exención, durante el período de validez de dicha tarjeta de exención.

Artículo 4.

En el mismo Decreto, se añade el siguiente artículo 6/1:

«Artículo 6/1. Sección 1. Todos los vehículos de motor a los que se haya prohibido el acceso en virtud del artículo 5, apartado 1, punto 3, que hayan estado matriculados por última vez en el Registro de Vehículos a nombre del actual titular de la matrícula, como máximo seis meses antes de la entrada en vigor de la nueva restricción de acceso prevista en el artículo 5, apartado 1, y hasta un máximo de cinco años después de dicha fecha de entrada en vigor, podrán optar a un abono mensual ZBE.

1.

Sección 2. Las solicitudes de un abono mensual ZBE deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

1) la matrícula del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

2) el tipo de vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

3) la norma Euro del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

4) la marca del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

5) el país de matriculación del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

6) la fecha de la primera matriculación del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

2. 7) la fecha de la última matriculación del vehículo para el que se adquiere el abono mensual ZBE;

8) el tipo de combustible que utiliza el vehículo para el que se adquiere el abono mensual de la ZBE;

9) la identidad del solicitante.

Sección 3. El abono mensual ZBE será válido una vez que se haya abonado la tasa a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

Cada abono mensual ZBE debe adquirirse antes de que el vehículo en cuestión entre en la zona de bajas emisiones. Si el conductor no puede comprar un abono de día ZBE por adelantado, este podrá adquirirse, a más tardar, el quinto día siguiente al día en que el vehículo en cuestión haya entrado en la zona de bajas emisiones.

Si el vehículo es detenido por el equipo de inspección móvil, se llevará a cabo esta regularización in situ.

El abono mensual ZBE se considerará abonado una vez que el proveedor de servicios de pago utilizado confirme que se recaudará la tasa especificada en la sección 4 de este artículo.

4. La tasa se fija en 50 EUR para los vehículos de motor de las categorías L1, L2, L3, L4, L5, L6 y L7, en 120 EUR para los vehículos de las categorías N2 y N3 y en 80 EUR para todos los demás vehículos.

El pago de la tasa deberá realizarse a través de un método de pago electrónico.

El tipo de la tasa se ajusta el 1 de enero de cada año en consonancia con el índice de salud suavizado de noviembre del año anterior. No podrá reducirse.».

Artículo 5. El abono mensual ZBE podrá adquirirse para una fecha que no sea posterior a un mes desde la fecha de compra.

Artículo 5.

En el mismo Decreto, se añade el siguiente artículo 6/2:

«Artículo 6/2. Sección 1. Todos los vehículos de motor cuyo acceso haya sido prohibido de conformidad con el artículo 5, sección 1, punto 3, y que hayan sido matriculados por última vez en el Registro de Vehículos a nombre del actual titular de la matrícula seis meses antes de la entrada en vigor de una nueva restricción de acceso prevista en el artículo 5, sección 1, y hasta cinco años después de esta fecha de entrada en vigor, podrán obtener un abono anual ZBE.

3.

Sección 2. La solicitud del abono anual ZBE deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1) la matrícula del vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

2) el tipo de vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

3) la norma Euro del vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

4) la marca del vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

5) el país de matriculación del vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

6) la fecha de la primera matriculación del vehículo para el que se compra el abono anual ZBE;

7) la fecha de la última matriculación del vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

8) el combustible con el que circula el vehículo para el que se compra el abono mensual ZBE;

9) la identidad del solicitante.

Sección 3. El abono anual de ZBE será válido una vez que se haya abonado la tasa a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

Cada abono anual ZBE debe adquirirse antes de que el vehículo en cuestión entre en la zona de bajas emisiones. Si el conductor no puede comprar un abono de día ZBE por adelantado, este podrá adquirirse, a más tardar, el quinto día siguiente al día en que el

vehículo en cuestión haya entrado en la zona de bajas emisiones.
Si el vehículo es detenido por el equipo de inspección móvil, se llevará a cabo esta regularización in situ.
El abono anual ZBE se considerará abonado una vez que la entidad de pago utilizada confirme que se recaudará la tasa indicada en la sección 4 de este artículo.
4. La tasa se fija en 200 EUR para los vehículos de motor de las categorías L1, L2, L3, L4, L5, L6 y L7, en 500 EUR para los vehículos de las categorías N2 y N3 y en 350 EUR para todos los demás vehículos.
En el caso de las personas que viven en Bruselas-Capital que son beneficiarias de la asignación aumentada y que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 3, letra b), puntos 21 y 22, del presente Decreto, se establece una tasa subvencionada por la compra de un abono anual ZBE. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el importe de esta tasa subvencionada para los vehículos pertenecientes a las categorías M1, M2, M3 y N1 se fija en 200 EUR. El uso de la tarifa subvencionada se limita a un vehículo por familia.

El pago de la tasa deberá realizarse a través de un método de pago electrónico.
El tipo de la tasa se ajusta el 1 de enero de cada año en consonancia con el índice de salud suavizado de noviembre del año anterior. No se puede reducir.
Artículo 5. El abono anual ZBE se puede adquirir para una fecha que no sea posterior a un mes desde la fecha de compra.

Artículo 6. En el artículo 7, párrafo primero, del mismo Decreto, se suprimen las palabras «que forman parte de la dirección de evaluación».

Artículo 7.
El artículo 8 del mismo Decreto se modifica como sigue:

a) En el párrafo décimo, el número «18» se sustituye por el número «25»;
b) Se añaden los dos nuevos párrafos siguientes al artículo:
«En caso de que no se conceda una exención según lo dispuesto en el párrafo décimo, podrá presentarse una solicitud de dicha exención a Bruselas Fiscalidad de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos segundo a noveno.
Bruselas Fiscalidad también podrá conceder automáticamente las exenciones a las que se refiere el primer párrafo, previa solicitud y tras consultar las fuentes oficiales pertinentes.».

Artículo 8.
En el mismo Decreto, en el título de la sección 1 del capítulo 4, la palabra «Aangeduiding» se sustituye por la palabra «Aanduiding» en el texto en neerlandés.

Artículo 9.
En el artículo 10, párrafo primero, del mismo Decreto, se suprimen las palabras «que forman parte de la dirección de evaluación».

Artículo 10.
El artículo 15 del mismo Decreto, se completa con la siguiente frase: «Los datos personales recogidos en virtud del artículo 3.2.19 del Código también son gestionados por Bruselas Movilidad.».

Artículo 11.
El artículo 18 de dicho Decreto, modificado por los decretos del Gobierno de Bruselas-Capital de 27 de septiembre de 2018 y 30 de junio de 2022, queda modificado de la siguiente manera:

a) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
b) «Los datos personales solo serán tratados por el personal de Bruselas Fiscalidad dentro de los límites de las funciones que les asigna el presente Decreto, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3.2.17, sección 1, párrafo segundo, del Código.»;
c) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
«Los datos personales solo serán tratados por el personal de Bruselas Movilidad a efectos de inspecciones móviles, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3.2.17, sección 1, párrafo segundo, del Código.» ;
d) Se suprimen los párrafos tercero y cuarto:
e) El último párrafo se sustituye por el texto siguiente:
«El informe de evaluación anual de la ZBE se transmitirá al Comité de expertos en clima indicado en el artículo 1.5.1, apartado 2 del Código. En el año anterior a la entrada en vigor de requisitos más estrictos, el Comité de expertos en clima formula recomendaciones en su informe anual sobre la base de esto en relación con el desarrollo y la idoneidad de las

restricciones de acceso a la ZBE.».
Artículo 12. En el segundo párrafo del artículo 19 del mismo Decreto, modificado por el Decreto de 30 de junio de 2022, la palabra «verwitting» se sustituye por la palabra «verwittiging» en el texto neerlandés.
Artículo 13. En el artículo 20 del mismo Decreto, la palabra «admistratieve» se sustituye por la palabra «administratieve» en el texto neerlandés.
Artículo 14. El anexo 2 de dicha Decisión, modificado por el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 22 de septiembre de 2021, por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo a la creación de una zona de bajas emisiones, y el Decreto de 30 de junio de 2022, queda sustituido por el anexo 1 del presente Decreto.
Artículo 15. En los artículo 1, apartado 3, artículo 16, párrafos primero y segundo; y artículo 18, párrafo quinto, el término «CIBG» se sustituye por el término «Paradigm» en todos los casos.
Artículo 16. En el mismo Decreto, el «Capítulo 6 — Entrada en vigor» pasa a denominarse «Capítulo 7. — Entrada en vigor».
Artículo 17. En el mismo Decreto, el «Capítulo 7 — Disposiciones finales» pasa a denominarse «Capítulo 8 — Disposiciones finales».
Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Reino de Bélgica, con excepción del artículo 3, letra b), y los artículos 4 y 5, que entrarán en vigor el XX XX de 2027.
Artículo 19. Se encomendará la aplicación de este Decreto al ministro responsable de Medio Ambiente, al ministro responsable de Finanzas y al ministro responsable de Movilidad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.

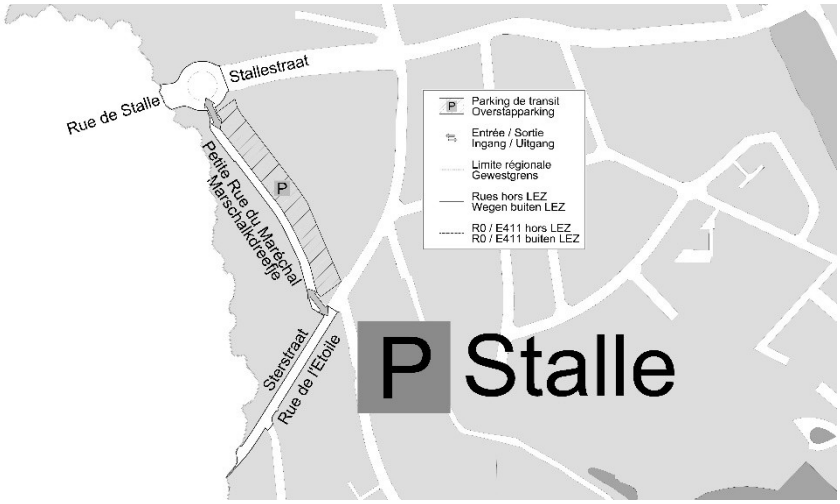
[firmas de los ministros]

ANEXO I del proyecto de Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de XX/XX/XXX por el que se modifica el Decreto del Gobierno de la Región de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones con el fin de introducir el acceso pagado mensual o anual

Anexo 2:
Carreteras de acceso a aparcamientos disuasorios, hospitales y la carretera de circunvalación, que no forman parte de la zona de bajas emisiones

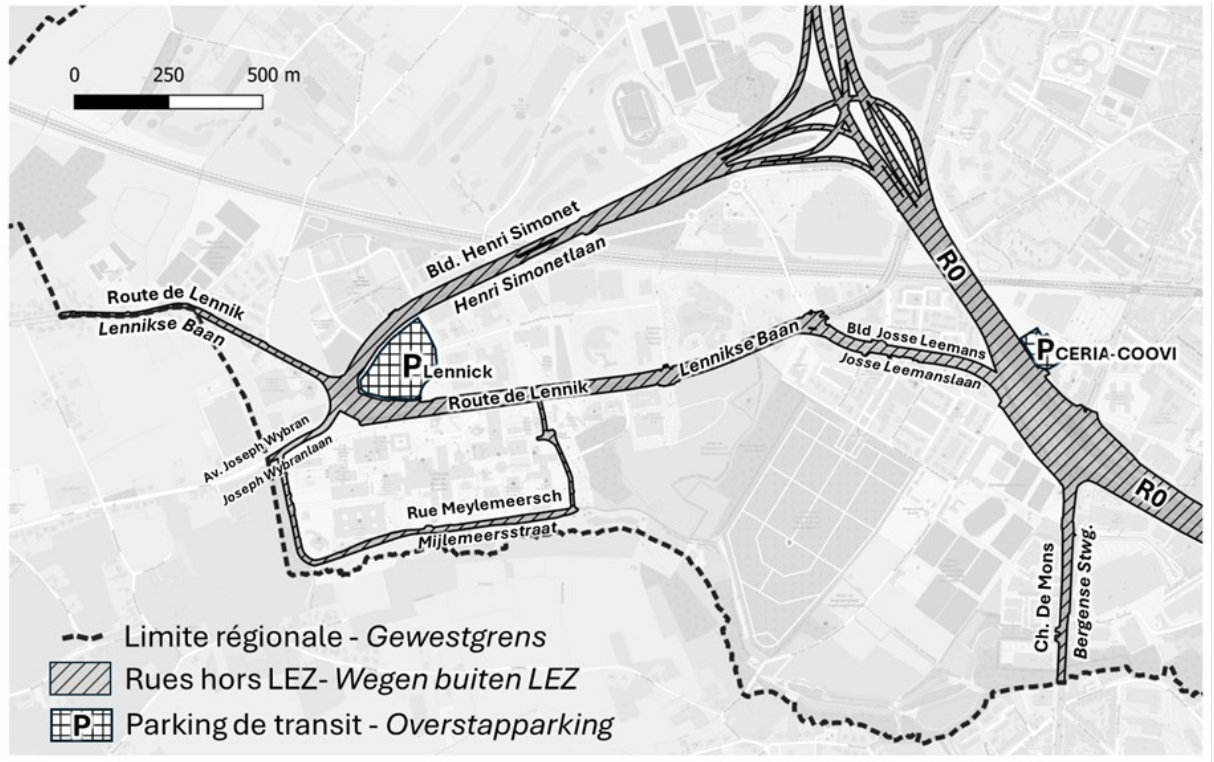
1. **Vías de acceso al aparcamiento disuasorio de Stalle**

- Stallestraat: entre la frontera regional y las entradas y salidas del aparcamiento;
- Maarschalkdreefje;
- Sterstraat: entre la frontera regional y las entradas y salidas del aparcamiento.



2. **Carreteras de acceso a los aparcamientos Coovi y Lennik, al Hospital Universitario de Bruselas y a la carretera de circunvalación de Anderlecht**

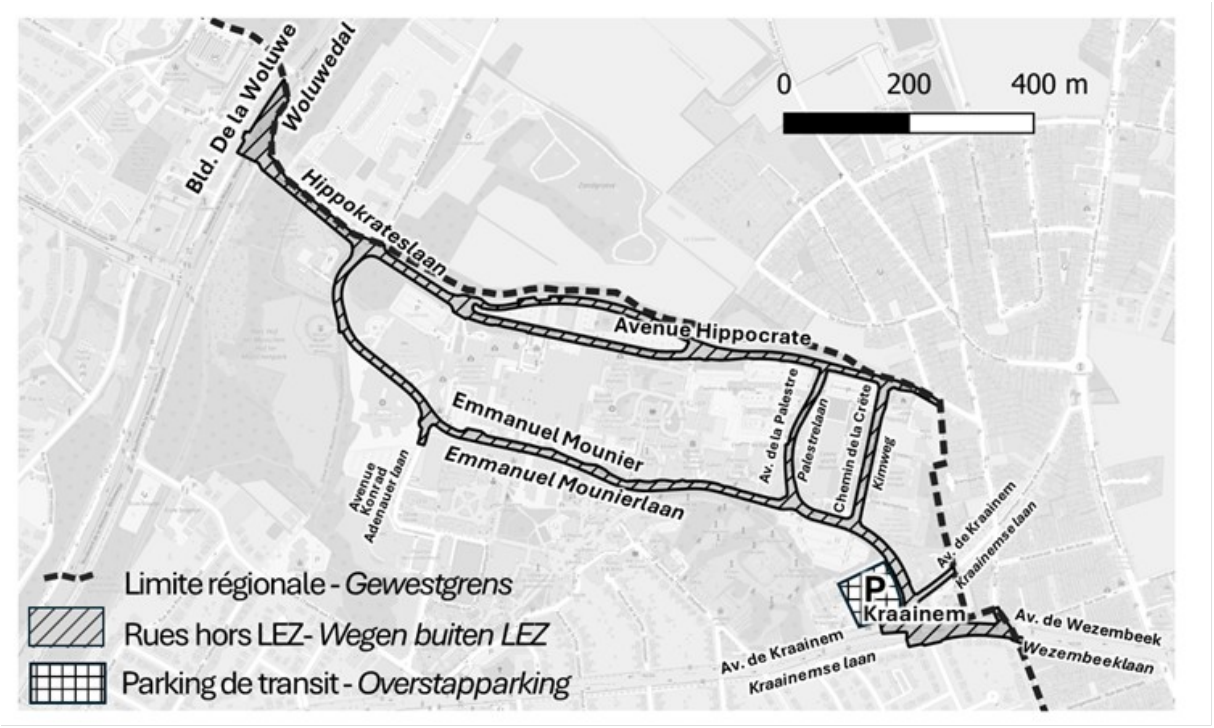
- Bergensesteenweg: entre el límite regional y las entradas y salidas a la carretera de circunvalación (R0);
- Josse Leemanslaan;
- Henri Simonetlaan;
- rotonda Henri Simonet;
- Joseph Wybranlaan: entre la frontera regional y la rotonda Henri Simonet;
- Mijlenmeersstraat;
- Lennikse Baan: entre la frontera regional y la intersección con Josse Leemanslaan.



3. **Carreteras de acceso al aparcamiento de Kraainem y a las Clínicas Universitarias Saint-Luc**

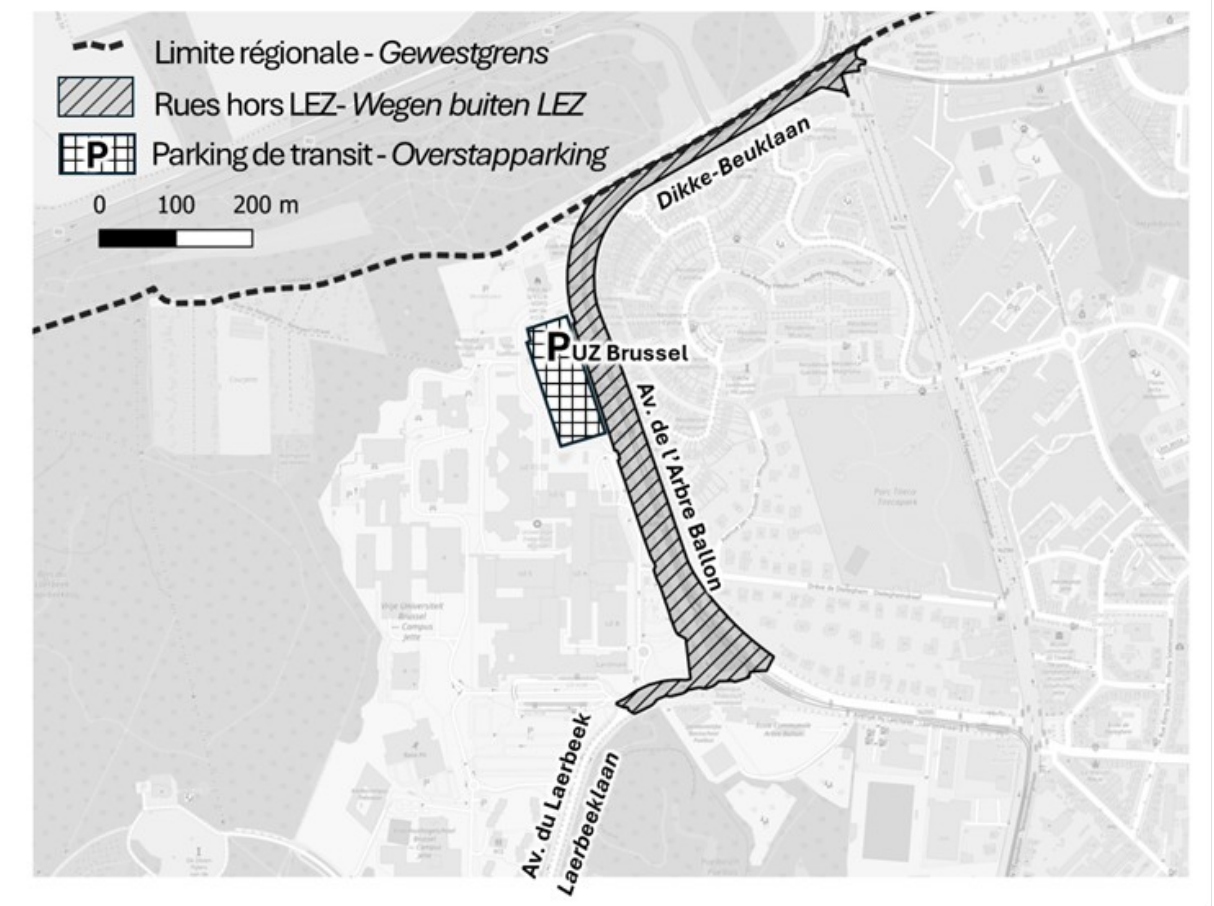
- Wezembeeklaan: entre la frontera regional y las entradas y salidas del aparcamiento;
- Emmanuel Mounierlaan;

- Kraainemlaan: entre Emmanuel Mounierlaan y la frontera regional;
- Woluwedal: entre la frontera regional y Hippokrateslaan;
- Hippokrateslaan;
- Palestrelaan.



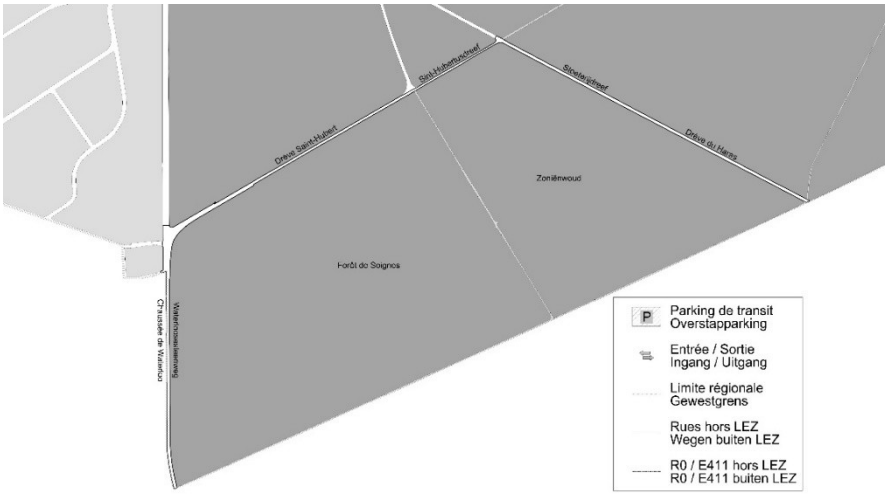
4. Vías de acceso al aparcamiento del Hospital Universitario de Bruselas y a las instalaciones del hospital

- Dikke-Beuklaan: desde la intersección de Tentoonstellingslaan a Laarbeeklaan, incluida la rotonda; y con
- Laarbeeklaan: desde la rotonda hasta la entrada de los aparcamientos P2 y P3 del Hospital Universitario de Bruselas



5. Vías de acceso a la carretera de circunvalación de Uccle

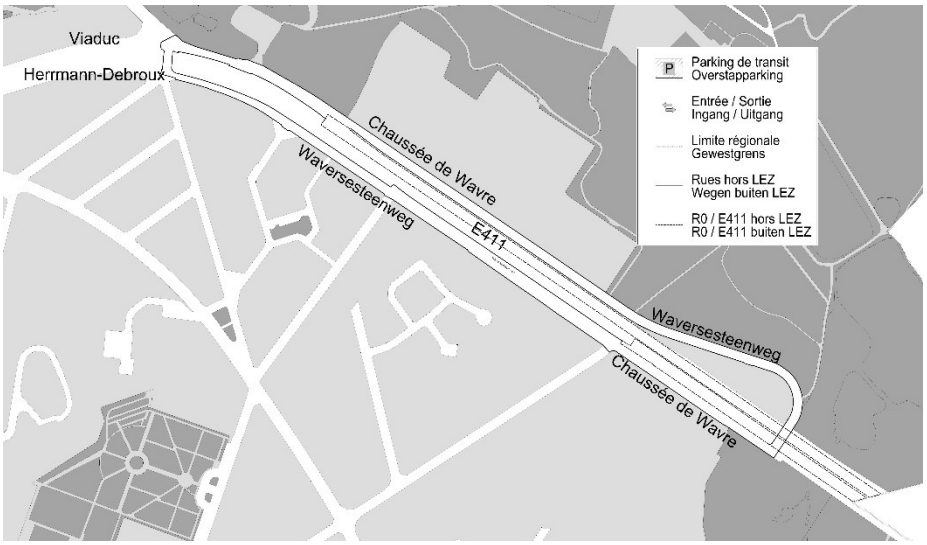
- Waterloosesteenweg: entre la frontera regional y Sint-Hubertusdreef;
- Sint-Hubertusdreef;
- Harasdreef: entre Sint-Hubertusdreef y la frontera regional.



6. Vías de acceso a la carretera de circunvalación de Oudergem (E411)

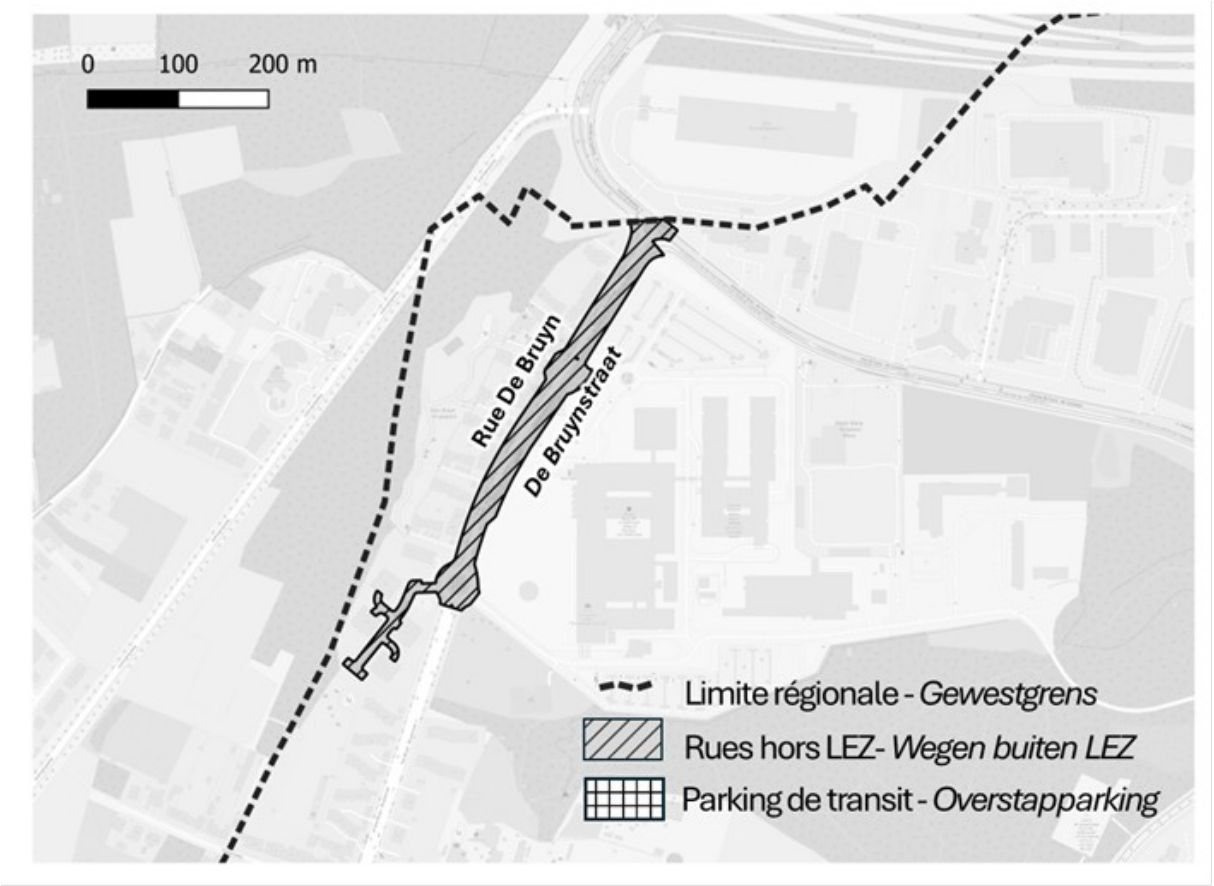
- La E411 hacia el centro hasta el viaducto Herrmann-Debroux;
- La E411 hacia Namur: entre la intersección ADEPS y el límite regional

- Waversesteenweg: entre la frontera regional y Herrmann-Debrouxlaan



7. Vías de acceso al Hospital Militar Reina Astrid

- Desde el límite regional en Tyraslaan hasta la primera rotonda de Bruynstraat.



8. Vías de acceso al aparcamiento disuasorio de Heizel

- Houba de Strooperlaan: desde la frontera regional hasta la intersección con Keizerin Charlottelaan;
- Keizerin Charlottelaan: desde Houba de Strooperlaan hasta la entrada de Heizel P+R;

- Romeinse Helling;
- Gallische Helling.

Para adjuntarse al Decreto de xx/xx/2026 por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Bruselas-Capital, de 25 de enero de 2018, relativo al establecimiento de una zona de bajas emisiones:

[firmas de los ministros]